

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02172/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

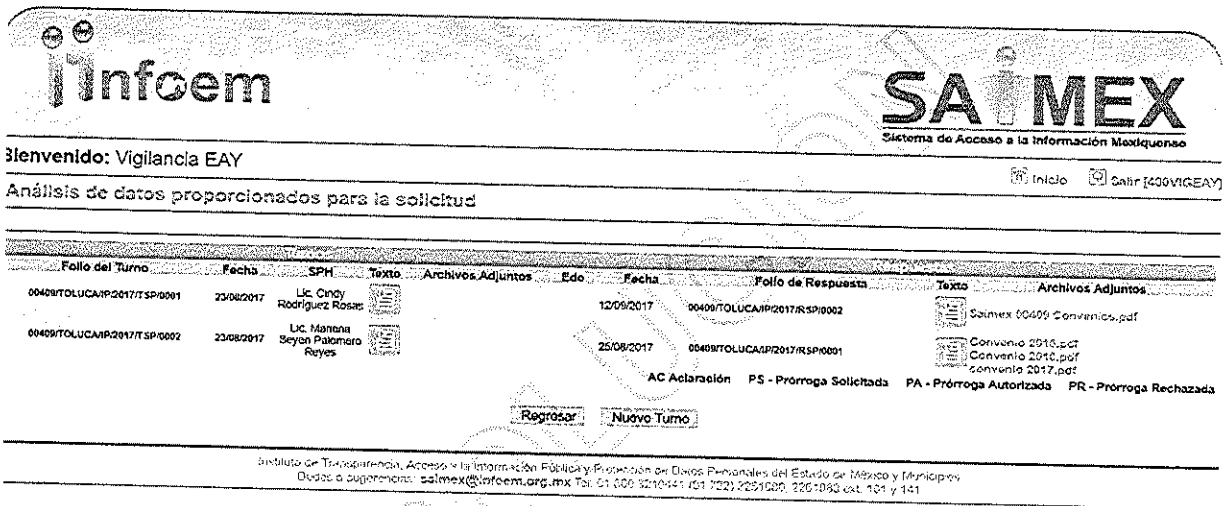
RESULTANDO

I. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00409/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“CONVENIO DE PRESTACIONES PARA LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRESTACIONES Y DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE TOLUCA” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó al Servidor Público Habilitado; a efecto de que realizara la búsqueda y localización de la información tal como se desprende en la siguiente imagen:



SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio | Salir [436VIGEAY]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00409/TOLUCA/RR/2017/SP/0001	23/08/2017	Lic. Cindy Rodríguez Rosas				12/09/2017	00409/TOLUCA/RR/2017/RSP/0002		Saimex 00409 Convenios.pdf
00409/TOLUCA/RR/2017/SP/0002	23/08/2017	Lic. Mariana Seyon Palomero Reyes				25/08/2017	00409/TOLUCA/RR/2017/RSP/0001		Convenio 2016.pdf Convenio 2016.pdf Convenio 2017.pdf

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar | Nuevo Turno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Ciudad de México: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 55 5210141 / 01 55 2251020, 2261090 ext. 101 y 141

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 12 de Septiembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00409/TOLUCA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00409/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "CONVENIO DE PRESTACIONES PARA LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRESTACIONES Y DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE TOLUCA". Sic Al respecto, se adjuntan convenios emitidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, asimismo Tesorería indica que los convenios de la Administración central se encuentran publicados en Transparencia-IPOMex artículo 92 fracción XX A "Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales", se adjunta link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ"

Advirtiendo de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó cuatro archivos denominados **Convenio 2015.pdf**; **Convenio 2016.pdf**; **convenio 2017.pdf** y **Saimex 00409 Convenios.pdf**, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de septiembre del año en curso, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número de expediente 02172/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"respuesta a mi solicitud de informacion" (Sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

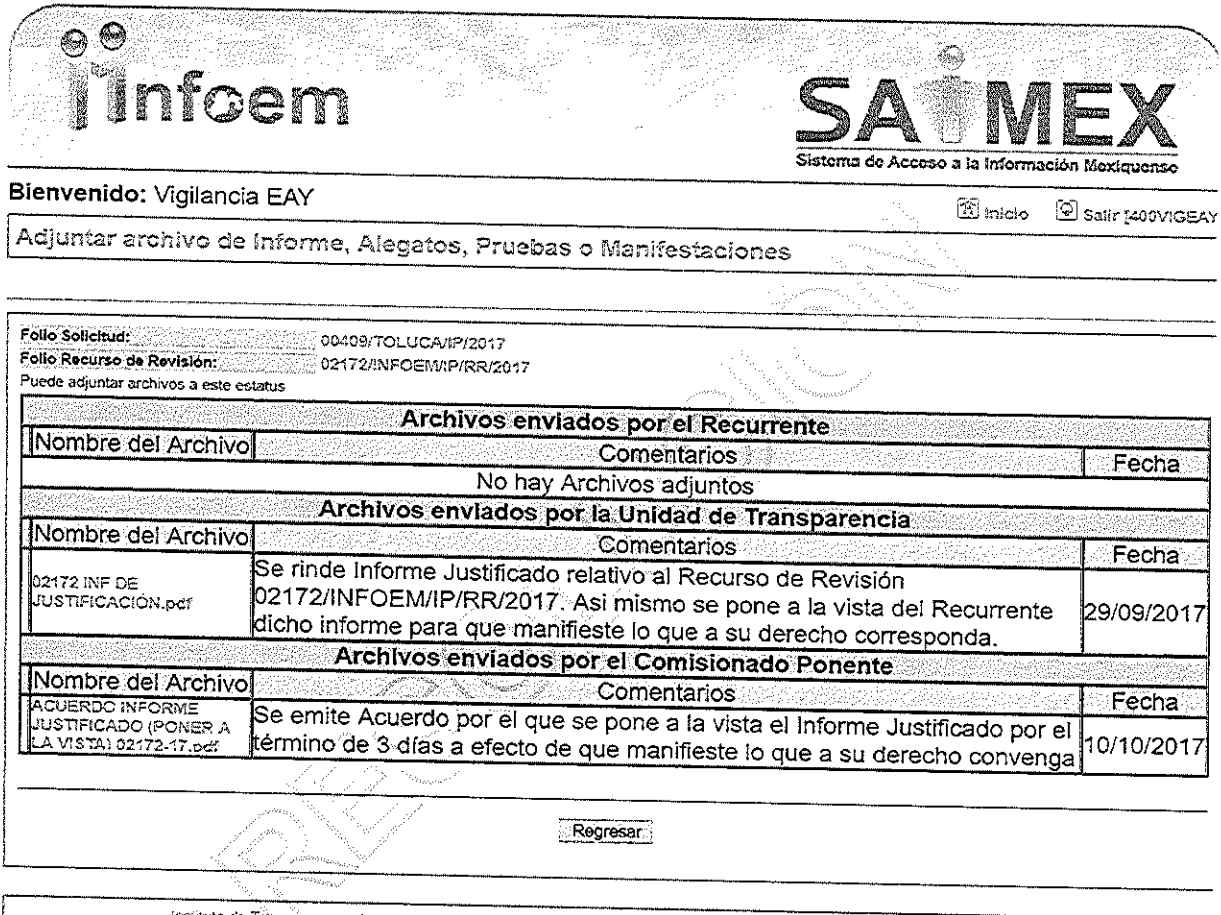
"no se me hace entrega de los convenios solicitados celebrados entre el Ayuntamiento de Toluca y el Sindicato Único de Trabajadores SUTEYM, la autoridad exhibe convenios del IMCUFIDE y esa información no la solicite, es decir, la autoridad evade dar la información solicitada" (Sic)

V. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su Informe Justificado.

VII. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al

RECURRENTE, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00409/TOLUCA/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
02172 INF DE JUSTIFICACIÓN.pdf	Se rinde Informe Justificado relativo al Recurso de Revisión 02172/INFOEM/IP/RR/2017. Así mismo se pone a la vista del Recurrente dicho informe para que manifieste lo que a su derecho corresponda.	29/09/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 02172-17.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	10/10/2017

Es de mencionar, que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de referencia amplió su respuesta, razón por la que se puso a la vista del **RECURRENTE**, por el término de tres días a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual no se inserta en el presente apartado.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **doce de septiembre de dos mil diecisiete**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del trece de septiembre al cinco de octubre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, uno de octubre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, por corresponder a sábados y domingos, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también los días diecinueve y veinte de septiembre por ser declarados

inhábiles por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en los convenios de prestaciones, celebrados por el Ayuntamiento de Toluca y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta cuatro archivos electrónicos denominados **Convenio 2015.pdf; Convenio 2016.pdf; convenio 2017.pdf**

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y Saimex 00409 Convenios.pdf, proporcionado por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, los cuales se insertan a continuación:



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México;
12 de septiembre de 2017
216001600/3874/2017

T.S.U. CRISTINA ECHEVERRIA DONACIANO
SECRETARIA PARTICULAR DE
TESORERÍA MUNICIPAL
PRESENTE

En referencia al turno número 104197 recibido en esta Subdirección el 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la solicitud con número de folio 00409/TOLUCA/IP/2017, la cual fue presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra dice:

Convenio de prestaciones para los años 2015, 2016 y 2017 celebrado entre el Ayuntamiento de Toluca y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en el cual se establecen las prestaciones y derechos laborales de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento y Municipio de Toluca.

Al respecto me permito informar a usted que esta información la podrá consultar en la página oficial <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/> fracción XX A Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ANGÉLICA REYES OREGEL
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.E.P. Ing. Atilio López Barrera.- Encargado del Departamento de Transparencia
Archivo y Minutario
ARO/004/rth

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso. Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels: 773.5000 - 276.1900 Ext. 635

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**COMITE EJECUTIVO
2011 - 2015**

- Jorge Omar Velázquez Ruiz
SECRETARIO GENERAL
- Salvador Linares Romero
SUBSECRETARIO
- Félix López Camacho
SECRETARIO DEL INTERIOR
- Raúl Palomares Pardo
SECRETARIO DEL EXTERIOR
- Año María Reyes Rodríguez
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- Miriam Guadalupe Santiago Vilanova
SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS
- Esteban Montes Benavides
SECRETARIO DE ESCALAFÓN
- Francisco García Carducho
SECRETARIA DE CONTROL ESTADISTICO Y DOCUMENTAL
- Miguel Antonio Carbajal Álvarez
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
- Alejandro Sánchez Rojas
SECRETARIO DE ACCION SINDICAL VALLE DE TOLUCA
- Humberto Ceballos Calderón
SECRETARIO DE ACCION SINDICAL VALLE DE MEXICO
- Vicente Edgar Sánchez Hernández
SECRETARIO DE DANIFICACION LABORAL Y CULTURAL
- Marta Mercedes García
SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES
- Alfredo Velasco López
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
- Elizabeth Badillo Delgado
SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS
- Araceli Cruz González
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
- Orlando Edmundo Torres Vázquez
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL
- José Cayetano Martínez
SECRETARIO DE ACCION JUVENIL
- Leonel Martínez Hernández
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- Miguel Eduardo Lala Gallo
SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA
- Anastasio Sergio González Ochoa
SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
- José Orlando Estévez
SECRETARIA DE SALUD
- Emilio Coto Huerta
SECRETARIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- Juan Santamaría Escobar
SECRETARIO DE LOGISTICA
- Luzmila Valenzuela Cruz
SECRETARIA DE VIVIENDA
- Miguel Sánchez Ramírez
SECRETARIO DE PATRIMONIO
- Néstor Isaac Becerra García
SECRETARIO TECNICO
- José Diego Durán Flores
SECRETARIO DE INFORMÁTICA
- Diego González Salazar
SECRETARIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
- Anahela Esteban Cárdenas
SECRETARIA DE FORMACION SINDICAL
- COMITE DE VIGILANCIA E INVESTIGACION**
- Enrieto Nuño Castañeda
PRESIDENTE
- Guillermo César Ruiz Padilla
SECRETARIO
- Roberto Díaz Ortiz
SECRETARIO
- Alfredo Castañeda Quiroga
SECRETARIO
- Francisco Rodríguez Benavides
SECRETARIO
- José Antonio Velázquez Torres
VOCA
- Francisco Pabón Cruz Páez López
VOCA
- José Ponciano Zúñiga Ramírez
VOCA
- David Cruz Rodríguez

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DEL ESTADO DE MEXICO.**

S.U.T.E.Y.M.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

JULIO 10, de 2015.
SG/CI/1053/15.

**LIC. EVANGELINA LARA ALCANTARA
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE.

Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México S.U.T.E.Y.M., ha tenido a bien firmar el **CONVENIO DE PRESTACIONES DE LEY Y COLATERALES 2015**, con el **DEL IMCUFIDET**; ESTADO DE MEXICO mismo que será para beneficio de los servidores públicos sindicalizados, por lo que anexamos original, para que sea registrado y anexado en el expediente **01/02** por lo anterior solicitamos:

Unico.- la toma de nota y toma de razón de lo peticionado.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARIO GENERAL
2011
JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL

COMITE DE VIGILANCIA E INVESTIGACION
2012
2015
ENRIETO NUÑO CASTAÑEDA
PRESIDENTE

URAWA No. 127 COL. PROGRESO DELEGACION SAN SEBASTIAN-C.P. 50150
CONMITADOR: 722 226 4200 FAX 722 215 4436 www.infoem.mx Email: infoem@infoem.net.mx



SECCIÓN TOLUCA
2013 - 2017

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

**COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
S.U.T.E.Y.M. - TOLUCA**



Martín Mendoza García
Secretario General

Enrique Juárez Rubio
Secretario de Trabajo y Conflictos

Josefina Jiménez Cambrón
Secretaría de Organización y Estadística

Marta del Carmen López Palomero
Secretaría de Previsión Social

Maria Vanessa Castillo Socarrá
Secretaría de Acción Femenil y
Capacitación Cultural

Alejandro Jiménez Vichas
Secretario de Finanzas y
Planeación Económica

José Francisco Benítez Guerrero
Secretario de Actas y Acuerdos

Celedonio Arias Amaga
Secretario de Escalafón

Lorena García Lozano
Secretaría de Eventos Especiales

Héctor Jaime Herrera Calderón
Secretario de Vivienda

Macario Miguel Ángel Cárdenas Esquivel
Secretario de Acción Política

Raúl Saideña Camacho
Secretario de Educación Cultura y
Recreación

CONVENIO DE PRESTACIONES

2016

DEL IMCUFIDET

TOLUCA, MÉXICO; 13 DE JULIO DE 2016.





SECCION TOLUCA
2017 - 2021

SENDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, INSTITUCIONES
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MEXICO
COMITE EJECUTIVO SECCIONAL
S.U.T.E. Y M. TOLUCA



Juan Gabriel Garduño López
Secretario General

CONVENIO DE PRESTACIONES

Juan José Tepapa Corona
Secretario de Trabajo y Conflictos

Raymundo Florentino Morales Camacho
Secretario de Organización y
Estadística

Daniel Armas Ceras
Secretario de Provisión Social

2017

Claudia Bañena Oro
Secretaria de Acción Femenil y
Capacitación Cultural

Juan Luis Díaz Vilchis
Secretario de Finanzas y
Planeación Económica

Sonia Acevedo Rodríguez
Secretaria de Actas y Acuerdos

DEL IMCUFIDET

José Trinidad Morono Bistrain
Secretario de Escalafón

Melecio Martínez Guadarrama
Secretario de Eventos Especiales

Adrián Ramírez Santos
Secretario de Vivienda

Francisco Bernal Pérez
Secretario de Acción Política

Álvaro Carbajal Torres
Secretario de Educación, Cultura
y Recreación

TOLUCA, MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2017



¡Trabajamos y

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, remitió los convenios de prestaciones 2015, 2016 y 2017 celebrados entre el IMCUFIDET y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM TOLUCA).

Es por lo expuesto que, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y en el que señaló que se inconformaba en virtud de que le remitieron documentos no solicitados, ello por que requirió los convenios de prestaciones 2015, 2016 y 2017 entre el Ayuntamiento de Toluca y el SUTEYM TOLUCA, como se muestra a continuación del aparatado de acto impugnado:

“respuesta a mi solicitud de informacion” (Sic)

Asimismo, señaló en sus razones o motivos de inconformidad que:

“no se me hace entrega de los convenios solicitados celebrados entre el Ayuntamiento de Toluca y el Sindicato Único de Trabajadores SUTEYM, la autoridad exhibe convenios del IMCUFIDE y esa información no la solicite, es decir, la autoridad evade dar la información solicitada” (Sic)

Es así que mediante Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** precisó y desarrollo el contenido de su respuesta, como se muestra a continuación:



**DIRECCION DE PLANEACION, PROGRAMACION,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca de Lerdo, Estado de México
25 de septiembre de 2017

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 185 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión 02172/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número 00409/TOLUCA/IP/2017, se rinde el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 22 de agosto de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

"convenio de prestaciones para los años 2015, 2016 y 2017 celebrado entre el ayuntamiento de Toluca y el sindicato único de trabajadores de los poderes, municipios e instituciones descentralizadas del estado de México, en el cual se establecen las prestaciones y derechos laborales de los trabajadores al servicio del ayuntamiento y municipio de Toluca]" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 12 de septiembre del año en curso, se dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

RESPUESTA CLARA AL SOLICITANTE:

Se adjuntan convenios emitidos por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, asimismo Tesorería indica que los convenios de la Administración central se encuentran publicados en Transparencia-IPOMex artículo 92 fracción XX A "Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales", se adjunta link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/>

No obstante, lo anterior el 18/09/2017, el solicitante interpuso recurso de revisión en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO.

"respuesta a mi solicitud de información" (Sic)



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

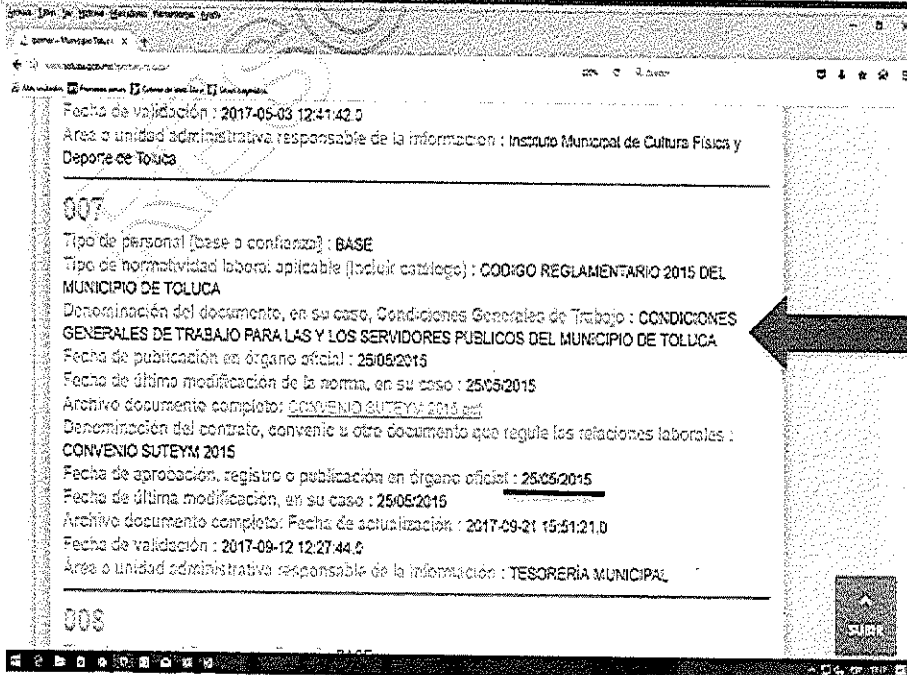


RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"no se me hace entrega de los convenios solicitados celebrados entre el Ayuntamiento de Toluca y el Sindicato Único de Trabajadores SUTEYM, la autoridad exhibe convenios del IMCUFIDE y esa información no la solicite, es decir, la autoridad evade dar la información solicitada" (Sic)

RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

En virtud de lo anterior es importante indicar al recurrente, primero; Que efectivamente, se exhibieron convenios de prestaciones entre el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de México y Municipios, (SUTEYM), y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, (IMCUFIDE), toda vez que el referido Instituto es parte integrante de la Administración Pública Municipal, como un Organismo Público Descentralizado de acuerdo a lo que regula el Bando Municipal en su artículo 23 fracción III, por otra parte, se informó de manera detallada al solicitante, en la respuesta primaria, que los convenios de prestaciones de la Administración Central, se encuentran publicados en Transparencia-IPOMex artículo 92 fracción XX A "Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales" donde se adjuntó la liga electrónica <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-toluca/>, lugar donde se encuentran precisamente los referidos convenios, al efecto y para mejor proveer se adjuntan al presente, las impresiones de pantalla donde se pueden localizar, dichos convenios.





Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

SOLICITUD AL PLENO DEL INFOEM:

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00409/TOLUCA/IP/2017.

SEGUNDO Tener por presentado el Informe de Justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 02172/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 02172/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M.EN H.P. GONZALO BALLESTEROS LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

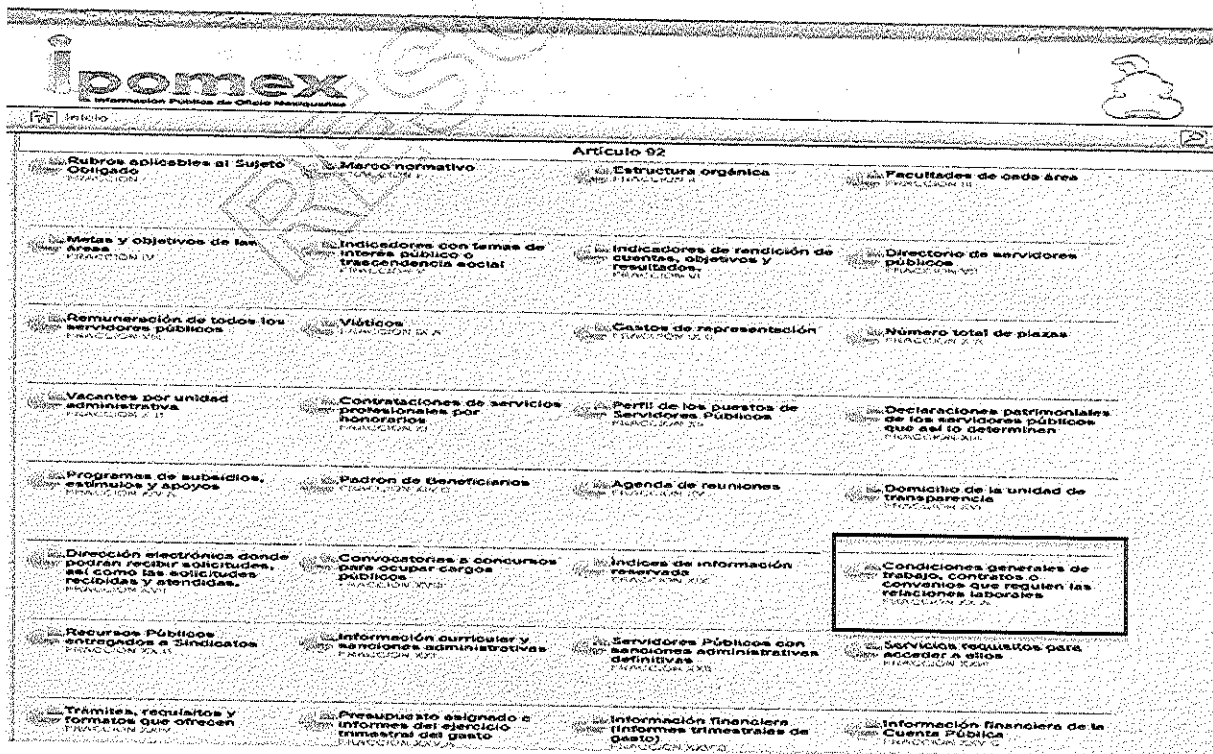
GBL/SRS/ALB/RAA

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Siendo importante señalar que, EL RECURRENTE omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran, así como tampoco se pronunció respecto del Informe Justificado.

En ese tenor, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente a la solicitud sobre los convenios de prestación de los años 2015, 2016 y 2017 suscritos por el Ayuntamiento de Toluca y el SUTEYM TOLUCA.

Esto es porque, señaló el portal electrónico institucional <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/toluca.web>, el cual contiene las obligaciones comunes del SUJETO OBLIGADO, esta Ponencia verificó el contenido de los mismos y del cual se advierte lo siguiente:



ipomex			
Artículo 92			
1. Rubros aplicables al Sujeto Obligado FRACCIÓN I	2. Marco normativo FRACCIÓN II	3. Estructura orgánica FRACCIÓN III	4. Facultades de cada área FRACCIÓN IV
5. Misiones y objetivos de las áreas FRACCIÓN V	6. Indicadores con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN VI	7. Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados FRACCIÓN VII	8. Directorio de servidores públicos FRACCIÓN VIII
9. Remuneración de todos los servidores públicos FRACCIÓN IX	10. Viáticos FRACCIÓN X	11. Costos de representación FRACCIÓN XI	12. Número total de plazas FRACCIÓN XII
13. Vacantes por unidad administrativa FRACCIÓN XIII	14. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XIV	15. Perfil de los puestos de servidores públicos FRACCIÓN XV	16. Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen FRACCIÓN XVI
17. Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XVII	18. Padrón de beneficiarios FRACCIÓN XVIII	19. Agenda de reuniones FRACCIÓN XIX	20. Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XX
21. Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. FRACCIÓN XXI	22. Convocatorias a concursos públicos para ocupar cargos FRACCIÓN XXII	23. Índices de información reservados FRACCIÓN XXIII	24. Condiciones generales de Trabajo, Contratos o Convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XXIV
25. Recursos Públicos entregados a Sindicatos FRACCIÓN XXV	26. Información curricular y servicios administrativos FRACCIÓN XXVI	27. Servidores Públicos con servicios administrativos definitivos FRACCIÓN XXVII	28. Servicios requeridos para acceder a estos FRACCIÓN XXVIII
29. Trámites, requisitos y formatos que ofrecen FRACCIÓN XXIX	30. Presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto FRACCIÓN XXX	31. Información financiera (informes trimestrales de gasto) FRACCIÓN XXXI	32. Información financiera de la Cuenta Pública FRACCIÓN XXXII

Archivo documento completo: CONVENIO S.U.T.E.Y.M- 2015.pdf

Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales :
CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMCUFIDET Y SUTEYM

Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial : 01/10/2014

Fecha de última modificación, en su caso : 00/00/0000

Archivo documento completo: CONVENIO S.U.T.E.Y.M- 2015.pdf

Fecha de actualización : 2017-06-12 17:32:56.0

Fecha de validación : 2017-05-03 12:41:42.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : Instituto Municipal de Cultura Física y
Deporte de Toluca

007

Tipo de personal [base o confianza] : BASE

Tipo de normatividad laboral aplicable (Incluir catálogo) : CODIGO REGLAMENTARIO 2015 DEL
MUNICIPIO DE TOLUCA

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo : CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Fecha de publicación en órgano oficial : 25/05/2015

Fecha de última modificación de la norma, en su caso : 25/05/2015

Archivo documento completo: CONVENIO SUTEYM 2015.pdf

Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales :
CONVENIO SUTEYM 2015

Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial : 25/05/2015

Fecha de última modificación, en su caso : 25/05/2015

Archivo documento completo: Fecha de actualización : 2017-09-21 15:51:21.0

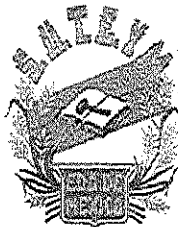
Fecha de validación : 2017-09-12 12:27:44.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

008

Tipo de personal [base o confianza] : BASE

Tipo de normatividad laboral aplicable (Incluir catálogo) : CODIGO REGLAMENTARIO 2016 DEL



SECCIÓN TOLUCA
2013 - 2017

Martin Mendoza Garcia
Secretario General

Enrique Suarez Rubio
Secretario de Trabajo y Conflictos

Josefina Jimenez Cambron
Secretaria de Organización y Estadística

Maria del Carmen Lopez Palzino
Secretaria de Previsión Social

Maria Vanessa Custodio Becerra
Secretaria de Acción Femenil y
Capacitación Cultural

Alejandro Jimenez Vichie
Secretario de Finanzas y
Planeación Económica

José Francisco Bernáldez Guerrero
Secretario de Actas y Acuerdos

Celedonio Arias Amaga
Secretario de Escalafón

Lorena Garcia Lozano
Secretaria de Eventos Especiales

Héctor Jaime Herrera Calcerón
Secretario de Vivienda

Mariana Miguel Angel Cardenas Esquivel
Secretario de Acción Política

Raúl Saldana Campocho
Secretario de Educación Cultura y
Recreación

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO
DE MÉXICO.

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
S.U.T.E.Y.M. - TOLUCA



CONVENIO DE PRESTACIONES

2015

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2015.

Área o unidad administrativa responsable de la información : Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca

002

Tipo de personal [base o confianza] : BASE

Tipo de normatividad laboral aplicable (Incluir catálogo) : CODIGO REGLAMENTARIO 2016 DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo : CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Fecha de publicación en órgano oficial : 26/02/2016

Fecha de última modificación de la norma, en su caso : 26/02/2016

Archivo documento completo: [CONVENIO 2016.pdf](#)

Archivo documento completo (Enlace externo):

www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/576419.web

Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales :
CONVENIO SUTEYM 2016

Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial : 13/07/2016

Fecha de última modificación, en su caso : 13/07/2016

Archivo documento completo: [Art92_20_a\(10\).xls](#)

Fecha de actualización : 2017-06-12 17:32:56.0

Fecha de validación : 2017-05-03 12:41:42.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

003

Tipo de personal [base o confianza] : BASE



SECCIÓN TOLUCA
2013 - 2017

Martín Mendoza García
Secretario General

Enrique Juárez Rubio
Secretario de Trabajo y Conflictos

Josefina Jiménez Cambrón
Secretaria de Organización y Estadística

Maria del Carmen Lopez Palomero
Secretaria de Provisión Social

Maria Vanessa Casillo Bocemil
Secretaria de Acción Femenil y
Capacitación Cultural

Alejandro Jiménez Vilchis
Secretario de Finanzas y
Planeación Económica

José Francisco Bermúdez Guerrero
Secretario de Actas y Acuerdos

Celedonio Arias Amarga
Secretario de Escalafón

Lorena García Lozano
Secretaria de Eventos Especiales

Méctor Jaime Herrera Calderón
Secretario de Vivienda

Mecano Miguel Ángel Cárdenas Esquivel
Secretario de Acción Política

Raúl Salcaza Camacho
Secretario de Educación Cultura y
Recreación

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO
DE MÉXICO.

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
S.U.T.E.Y M. - TOLUCA



CONVENIO DE PRESTACIONES

2016

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, MÉXICO; 13 DE JULIO DE 2016.

Fecha de validación : 2017-09-12 12:27:44.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

008

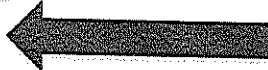
Tipo de personal [base o confianza] : BASE

Tipo de normatividad laboral aplicable (Incluir catálogo) : CODIGO REGLAMENTARIO 2016 DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo : CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Fecha de publicación en órgano oficial : 26/02/2016

Fecha de última modificación de la norma, en su caso : 26/02/2016

Archivo documento completo: CONVENIO SUTEYM 2017.tif 

Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales : CONVENIO SUTEYM 2017

Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial : 09/08/2017

Fecha de última modificación, en su caso : 09/08/2017

Archivo documento completo: Fecha de actualización : 2017-09-21 15:51:21.0

Fecha de validación : 2017-09-12 12:27:44.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : TESORERÍA MUNICIPAL

009

Tipo de personal [base o confianza] : BASE

Tipo de normatividad laboral aplicable (Incluir catálogo) : CONVENIO-

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo : CONVENIO DE DESTACACIONES 2017



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO



SECCIÓN TOLUCA
2017 - 2021

Juan Gabriel Garduño López
Secretario General

Juan José Topopa Corona
Secretario de Trabajo y Conflictos

Raymundo Florentino Morán
Carrasco
Secretario de Organización y
Estadística

Daniel Amos Casas
Secretario de Previsión Social

Claudia Bahena Oro
Secretaria de Acción Femenil y
Capacitación Cultural

Juan Luis Díaz Vélez
Secretario de Finanzas y
Planeación Económica

Sonia Acevedo Rodríguez
Secretaria de Actas y Acuerdos

José Trinidad Moreno Blatrán
Secretario de Escalafón

Melicio Martínez Guadalupe
Secretario de Eventos Especiales

Adrián Rodríguez Santos
Secretario de Vivienda

Francisco Bernal Pérez
Secretario de Acción Política

Ávaro Carbajal Torres
Secretario de Educación Cultura y
Recreación

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
S. U. T. E. Y M.—TOLUCA

CONVENIO DE PRESTACIONES

2017

DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2017



Calle Chapa de Mota s/n Esq. Nevado de Toluca, Col. Parques Nacionales,
Toluca, México C.P. 50110
Tel. 2-13-23-22 y 5-44-08-40



En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, y como se desprendió de la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, se observó que obra la información requerida, motivo por el cual se satisfizo el derecho de acceso a la información pública, quedando sin materia el presente recurso de revisión.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen,

procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de

acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
..."*

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, al precisar paso por paso su respuesta a través del Informe Justificado, el presente recurso quedó sin materia.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER

Recurso de Revisión: 02172/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02172/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO